

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer-
Lebrija, junio 22 de 2021.

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, veinticinco (25) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

A través de la Comisaria de Familia del municipio de Lebrija, la señora SARA LUCIA LOPEZ MENESES, solicita fijación de cuota de alimentos, custodia y visitas en favor del menor CARLOS KAMILO DURAN LOPEZ, en contra de CARLOS HIGINIO DURAN GARCIA.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y 83 del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y s.s. del C.G.P, por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS instaurada por la señora SARA LUCIA LOPEZ MENESES, en favor de su menor hijo CARLOS KAMILO DURAN LOPEZ, en contra de CARLOS HIGINIO DURAN GARCIA.

SEGUNDO: Tramitar conforme a lo dispuesto en el artículo 390 y siguientes concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, conforme a los artículos 291 a 292 del C.G.P. para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme a lo dispuesto en el ART. 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

CUARTO: Reiterar las medidas provisionales adoptadas por la Comisaria de Familia de Lebrija, consistentes en:

PRIMERO: A.- LA CUSTODIA: La custodia y cuidado personal de **CARLOS KAMILO DURÁN LÓPEZ**, continuará en cabeza de su mamá la señora **SARA LUCÍA LÓPEZ MENESES**, identificada con C.C. 1.099.371.999 expedida en Lebrija . En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos. **B.-ALIMENTOS:** Se establece como cuota alimentaria la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00)**, mensuales a cargo del señor **CARLOS HIGINIO DURÁN GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula ciudadanía No. 1.099.367.987, pagaderos dentro de los primeros 05 días calendario de cada mes, a partir del mes de Noviembre a la señora **SARA LUCÍA LÓPEZ MENESES**, identificada con C.C. 1.099.371.999, directamente a la Cuenta del Banco Agrario, Cuenta de Depósitos No 684069195050. **VESTUARIO:** El progenitor, señor **CARLOS HIGINIO DURÁN GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula ciudadanía No. 1.099.367.987, entregará a su menor hijo El niño **CARLOS KAMILO DURÁN LÓPEZ**, tres (03) mudas de ropa completas cada año. **C.- VISITAS Y SALIDAS:** El niño **CARLOS KAMILO DURÁN LÓPEZ**, compartirá con su padre de forma abierta cada vez que tenga la disponibilidad para el ejercicio de sus visitas, sin obstaculizar la jornada académica previo acuerdo con la progenitora; así mismo se les deja la salvedad, que todo lo relacionado con las vacaciones, será concertado por los progenitores, considerando que las visitas son un derecho de los niños, no de los adultos, y debe proveerse de todos los medios para garantizar que se cumplan, de manera directa entre los dos progenitores sin intermediarios. **D.-EDUCACIÓN:** Los gastos educativos, entendidos éstos como matrículas, transportes, útiles escolares, uniformes y demás requeridos para el normal desarrollo de estas actividades, serán asumidos por sus progenitores en partes iguales, (50%) cada uno. **E. SALUD:** El niño **CARLOS KAMILO DURÁN LÓPEZ**, seguirá vinculado a SALUD COOMEVA, como beneficiario de su progenitor y zonificado para recibir atención médica en Lebrija. Los gastos adicionales que no sean cubiertos por la entidad de salud (P.O.S.), serán asumidos por los progenitores en partes iguales (50%) cada uno.

QUINTO: NOTIFIQUESE al representante del Ministerio Público, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEXTO: Ofíciase al Centro Facilitador de Servicios Migratorios, para que impidan la salida del país del señor **CARLOS HIGINIO DURAN GARCIA**, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria (Art. 129 Ley 1098 de 2006).

SEPTIMO: Téngase como demandante a la señora **SARA LUCIA LOPEZ MENESES**.

OCTAVO: En cuanto en costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7b4b3e2ae86347a4ed40c90f29db458e169fb65afb4cc0d7900c390727fe8d3

Documento generado en 25/06/2021 02:17:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**